

No. 080-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 7 DE AGOSTO DEL 2011.

CONSEJEROS PRESENTES:

LIC. OMAR SIMON CAMPAÑA

ECON. CARLOS CORTEZ CASTRO

SRTA. MANUELA COBACANGO QUISHPE

SR. FAUSTO CAMACHO ZAMBRANO

ABG. MARCIA CAICEDO CAICEDO

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Daniel Argudo Pesántez

Aprobar el orden del día, incorporando como primer punto del orden día, Designación de la Coordinadora General del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral.

1.- PLE-CNE-1-7-9-2011

El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones, resuelve, designar a la doctora Narda Solanda Goyes Quelal, como Coordinadora General del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral.

El señor Prosecretario hará conocer esta resolución a los Directores de Asesoría Jurídica (E), Administrativo, de Recursos Humanos y Financiero (E), para trámites de ley.

2.- PLE-CNE-2-7-9-2011

Visto el oficio No. 128-DGPE-DT-CNE-2011 de 5 de septiembre del 2011, de los Directores General de Procesos Electorales y de Geografía y Registro Electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Plan Operativo y Calendario Electoral para la Consulta Popular en la Comunidad de Caspigasí del Carmen, sobre si desean pertenecer a la Parroquia de Calacalí o de San Antonio de Pichincha, del cantón Quito.

El Pleno del Organismo deja constancia que el presupuesto previsto para cubrir con la organización y ejecución de esta Consulta Popular, va a ser cubierto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el cual asciende a la cantidad de TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD \$ 13.897,00), el mismo que está contemplado dentro de la partida No. 78.01.02 denominada "A entidades descentralizadas y autónomas", correspondiente a la Administración Zonal "La Delicia", tal como lo establece el economista Rubén Flores Agreda, Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el oficio No. 3245 de 1 de septiembre del 2011. Para lo que se encarga al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo, suscriba un Convenio Interinstitucional entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Consejo Nacional Electoral, para la ejecución de este proceso electoral, en el que se incluirá como documento habilitante la certificación presupuestaria.

Se encarga al Director General de Procesos Electorales, para que conjuntamente con la Directora de Asesoría Jurídica (E), preparen el texto de la convocatoria a Consulta Popular en la Comunidad de Caspigasí del Carmen, sobre si desean pertenecer a la Parroquia de Calacalí o de San Antonio de Pichincha, del cantón Quito.

3.- PLE-CNE-3-7-9-2011

El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Prosecretario, remita a la Directora de Asesoría Jurídica (E), el proyecto de Reglamento para la Consulta Popular en la Comunidad de Caspigasí del Carmen, sobre si desean pertenecer a la Parroquia de Calacalí o de San Antonio de Pichincha, del cantón Quito, con el objeto de que la referida Directora, aplicando las normas establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, presente una propuesta al Pleno del Organismo, en el que se establecerá si en este caso debe existir un Reglamento, Instructivo o Resolución.

4.- PLE-CNE-4-7-9-2011

De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del Art. 219 de la Constitución de la República, el Pleno del Consejo Nacional Electoral ratifica la designación como Vocales principales y suplentes de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, hasta la proclamación de resultados definitivos de las elecciones de Vocales de las Juntas Parroquiales de Chacarita y Los Ángeles, en el cantón Ventanas, de la provincia de Los Ríos

VOCALES PRINCIPALES:

Sr. Javier Herrera
Dra. Dany Indio
Sr. Boris Fuentes Velásquez
Sr. Evaristo Acevo Gutiérrez
Sra. Emelda Franco Macías

VOCALES SUPLENTE:

Sr. Francisco Sarzosa Ayala
Sr. Leonel Fuentes

Se encarga al Director de la Delegación de la Provincia de Los Ríos del CNE, haga conocer esta resolución a los Vocales antes referidos, para que se proceda conforme a ley.

Se deja constancia que de presentarse excusas para el desempeño de las funciones de Vocales de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, por parte de alguno de los ciudadanos designados, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales y legales procederá a designar sus reemplazos.

5.- PLE-CNE-5-7-9-2011

De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del Art. 219 de la Constitución de la República, el Pleno del Consejo Nacional Electoral ratifica la designación como Vocales principales y suplentes de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, hasta la proclamación de resultados definitivos de la Consulta Popular en la Comunidad de Caspigasí del Carmen, sobre si desean pertenecer a la Parroquia de Calacalí o de San Antonio de Pichincha, del cantón Quito.

VOCALES PRINCIPALES:

SR. DIEGO BONILLA GAVIÑO
ARQ. MILTON JUÁREZ
LIC. ELENA ABAD
DR. JUAN CARLOS CHÁVEZ

VOCAL SUPLENTE:

SRTA. ELSA GUERRA

Se encarga al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del CNE, haga conocer esta resolución a los Vocales antes referidos, para que se proceda conforme a ley.

Se deja constancia que de presentarse excusas para el desempeño de las funciones de Vocales de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, por parte de alguno de los ciudadanos designados, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales y legales procederá a designar sus reemplazos.

6.- PLE-CNE-6-7-9-2011

De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del Art. 219 de la Constitución de la República, el Pleno del Consejo Nacional Electoral ratifica la designación como Vocales principales y suplentes de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, hasta la proclamación de resultados definitivos de las elecciones de Vocales de la Junta Parroquial de Santa Lucía de las Peñas, del cantón Eloy Alfaro, de la provincia de Esmeraldas.

VOCALES PRINCIPALES:

Lic. Sócrates Quintero Quiñónez
Ing. Lilian Zambrano Ballesteros
Ing. Imelda Nazareno Bolaños
Dr. Daniel Álvarez Vásquez
Abg. Gabriela Andrade Chávez

VOCALES SUPLENTE:

Sra. Carmen Castro
Sr. Alex Tello

Se encarga a la Directora de la Delegación de la Provincia de Esmeraldas del CNE, haga conocer esta resolución a los Vocales antes referidos, para que se proceda conforme a ley.

Se deja constancia que de presentarse excusas para el desempeño de las funciones de Vocales de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, por parte de alguno de los ciudadanos designados, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales y legales procederá a designar sus reemplazos.

7.- PLE-CNE-7-7-9-2011

De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del Art. 219 de la Constitución de la República, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designa como Vocales principales y suplentes de la Junta Provincial Electoral de Loja, a partir de su posesión, hasta la proclamación de resultados definitivos de las elecciones de Vocales de la Junta Parroquial de Milagros, del cantón Pindal, de la provincia de Loja.

VOCALES PRINCIPALES:

Dr. Pedro Valdivieso Cueva

Dra. Irene Luzón

Eco. Luis Chalán Lozano

Ing. Rebeca Elizabeth Ojeda Prieto

Dr. Leonardo Vinicio Medina Contento

VOCAL SUPLENTE:

Sr. William Chalco Arias

Se encarga a la Directora de la Delegación de la Provincia de Loja del CNE, convoque y poseione a los Vocales antes referidos.

Se deja constancia que de presentarse excusas para el desempeño de las funciones de Vocales de la Junta Provincial Electoral de Loja, por parte de alguno de los ciudadanos designados, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales y legales procederá a designar sus reemplazos.

8.- PLE-CNE-8-7-9-2011

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de las

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que la Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral y que estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;

- Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;
- Que, el artículo 297 de la Constitución de la República establece: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;
- Que, el primer inciso del artículo 339 de la Constitución de la República establece: *“El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.”*;
- Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República. Se respetará la facultad de gestión autónoma, de orden político, administrativo, económico, financiero y presupuestario que la Constitución de la República o las leyes establezcan para las instituciones del sector público (...)*;
- Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Planes de Inversión.- Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”*;
- Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el Plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los*

requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este Código;

- Que, el numeral 4 del artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, solo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.”;*
- Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que dentro de las funciones del Consejo Nacional Electoral está la de expedir las normas relacionadas con su competencia;
- Que, el numeral 10 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 10. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto”;*
- Que, el inciso segundo del artículo 4 del Acuerdo 212, de 12 de Agosto de 2010, suscrito entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el Ministerio de Finanzas señala que la máxima autoridad de las entidades u organismos del Sector Público deberá estructurar el procedimiento interno, de tal manera que las áreas (procesos o subprocesos) que formulen la viabilidad económica/financiera y las que preparen el informe de calificación de la misma sean distintas;
- Que, mediante Acuerdo Interministerial 02-2010 de 25 de octubre de 2010 la Secretaría Nacional de Planificación y el Ministerio de Finanzas expiden y aprueban las Normas para la Inclusión de Programas y Proyectos en los Planes de Inversión Pública;
- Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-4-25-5-2011, emitió las Normas Internas para la Elaboración, Priorización y Calificación de Viabilidad Económica y Financiera de los Proyectos de Inversión del Consejo Nacional Electoral;
- Que, el numeral 6, de las Normas Internas para la Elaboración, Priorización y Calificación de Viabilidad Económica y Financiera de los Proyectos de Inversión del Consejo Nacional Electoral, establece que la Comisión de Viabilidad Económica y Financiera estará integrada por el Coordinador/a Técnico Institucional o su delegado/a; por el Director/a del Área Financiera o su delegado/a, quien la presidirá; y por el Director/a de un área agregadora de valor diferente a la que elaboró el proyecto; y,
- Que, mediante informe No. 118-DF-CNE-2011 de 5 de septiembre del 2011, el economista Edmundo Zavala, Director Financiero (E), el señor Marco Jaramillo, Delegado del Director de Organizaciones Políticas, y la señora Magali Palchisaca, Delegada de la Coordinación Técnica Institucional, hacen

conocer al Pleno del Organismo que es viable la implementación del Proyecto de Modernización del Registro Electoral, así como la viabilidad económica y financiera.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Calificar la viabilidad económica – financiera del Proyecto de Modernización del Registro Electoral, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 de las Normas Internas para la Elaboración, Priorización y Calificación de Viabilidad Económica y Financiera de los Proyectos de Inversión del Consejo Nacional Electoral, aprobadas a través de Resolución PLE-CNE-4-25-5-2011, disponiéndose al Director Financiero solicite al Ministerio de Finanzas la transferencia de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD \$ 843.950,00), para la implementación del referido proyecto.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil once.- Lo Certifico.-

El señor Prosecretario deja constancia que la Consejera Marcia Caicedo Caicedo, consigna su voto de abstención en la aprobación de esta resolución.

9.- PLE-CNE-9-7-9-2011

Visto el oficio No. 604-FOJUPIN-11 de 31 de agosto del 2011, suscrito por el economista Byron Villagómez Cevallos, Gerente del Fondo de Jubilación de Petroindustrial, a través del que solicita asesoría, organización y una proforma presupuestaria para la elección de los miembros a la Asamblea General de Partícipes del Fondo de Jubilación Patronal de Petroindustrial, el Pleno del Consejo Nacional Electoral encarga al Coordinador Técnico Institucional, para que conjuntamente con el Director General de Procesos Electorales, coordinen con el economista Byron Villagómez Cevallos, y se establezca la colaboración que el Consejo Nacional Electoral podría brindar para la elección de los miembros de la Asamblea General de FOJUPIN.

Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, se presentará el informe correspondiente, que será conocido por el Pleno del Organismo.

10.- PLE-CNE-10-7-9-2011

Visto el oficio No. 1284-ANT-2011 de 24 de agosto del 2011, del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, a través del que solicita se les permita realizar consultas interactivas y en tiempo real en la base de datos del Consejo Nacional Electoral, para verificar información para trámites de matriculación de vehículos, emisión de licencias y emisión de títulos habilitantes, para no exigir la presentación de copias de certificados de votación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral solicita al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo, para que en uso de sus facultades, suscriba un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y la Agencia Nacional de Tránsito, con el objeto de facilitar a dicha institución la consulta en línea de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido o no, con el derecho al sufragio y constan en la base de datos del Consejo Nacional Electoral.

11.- PLE-CNE-11-7-9-2011

El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Prosecretario, devuelva a la Dirección de Asesoría Jurídica, el memorando No. 1024-2011-CEP-DAJ-CNE de 10 de agosto del 2011, que tiene relación con la ampliación del informe No. 982-2011-CEP-DAJ-CNE, sobre la denuncia realizada por el señor Miguel Ángel Salazar Brito, respecto del proceso de revocatoria de mandato que se llevó a cabo en el cantón Marcelino Maridueñas, con el objeto de que la doctora Natalia Cantos Romoleroux, Directora de Asesoría Jurídica (E), de a conocer su criterio jurídico al Pleno del Organismo, para adoptar la resolución que corresponda conforme a ley.

12.- PLE-CNE-12-7-9-2011

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 108 de la Constitución de la República, establece que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas, no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán conexiones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democrático y garantizará la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas, seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

Que, el Art. 109 de la Constitución de la República establece que los partidos políticos serán de carácter nacional y se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados, así como tendrán sus propios símbolos, siglas, emblemas, distintivos y nómina de la directiva, son de carácter nacional y contarán con una organización que comprenderá al menos el 50% de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población, el registro de afiliados no podrán ser menor del 1,5% del registro electoral, utilizado en el último proceso electoral; mientras que, los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior, debiendo presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en un número no inferior al 1,5% del registro electoral, utilizado en el último proceso electoral;

Que, el Art. 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, adicionalmente a la solicitud de inscripción los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes, en un número equivalente a por lo menos el 1,5% del registro electoral

utilizado en la última elección de la jurisdicción. Que el registro de Adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político, a la solicitud de inscripción se adjuntará el registro de adherentes permanentes del movimiento político que estará compuesto al menos por diez veces el número de integrantes de sus órganos directivos y que el Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos presentados por el movimiento político;

Que, el Art. 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político, tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción, y que el contenido mínimo del régimen orgánico es el siguiente: el nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento; los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; los requisitos para tomar decisiones internas válidas; las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular; los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no; y los mecanismos de reforma del régimen orgánico;

Que, el Art. 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, entre otros aspectos, establece que las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, acudirán ante la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, solicitando su inscripción y acompañando los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; nombre de la organización política que se quiere inscribir; ámbito de acción; nombres y apellidos del

representante; número de cédula; correo electrónico y dirección y números telefónicos de la sede o del representante, para lo que, el Consejo Nacional Electoral observará que los documentos presentados cumplan con los preceptos constitucionales y legales;

Que, con oficio s/n de 17 de agosto del 2011, el teniente Franklin W. Gallegos Avilés, representante del MOVIMIENTO CÍVICO NACIONAL, remite los principios ideológicos y régimen orgánico del movimiento, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

Que, con informe No. 499-DOP-CNE-2011 de 31 de agosto del 2011, el Director de Organizaciones Políticas del CNE, da a conocer que existe una observación al Régimen Orgánico presentado por el MOVIMIENTO CIVICO NACIONAL.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Disponer al Director de Organizaciones Políticas, haga conocer al teniente Franklin W. Gallegos Avilés, representante del MOVIMIENTO CÍVICO NACIONAL, que los principios ideológicos guardan concordancia con el Art. 108 de la Constitución de la República. En relación al Régimen Orgánico guarda concordancia con lo establecido en el Art. 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y numeral 7 del Art. 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Sin embargo, en el Art. 3, del Régimen Orgánico, consta: "La simbología.- Los símbolos del movimiento son: la sigla, el emblema o logo, el lema, el himno y el día conmemorativo..."; por lo que debe reestructurar la redacción en razón de constar como símbolo, el himno y el día conmemorativo".

Secretaría General entregará la clave del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP, al representante del MOVIMIENTO CÍVICO NACIONAL.

ASUNTO CONOCIDO:

- El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el contenido del informe No. 498-DOP-CNE-2011 de 30 de agosto del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, que tiene relación con la Directiva Nacional del Partido Socialista Frente Amplio.

Dr. Daniel Argudo Pesántez
ESPECIALISTA ELECTORAL JEFE, PROSECRETARIO DEL CNE